

NUMERO: 24

LIBRO VII

TESTIMONIO DE:

PROTOCOLIZACION DE LAUDO ARBITRAL

OTORGADO POR:

LIC. RAFAEL ANTONIO CASTRO GOMEZ.

ANTE LOS OFICIOS DE LA NOTARIO:
LICDA. BRENDA LUCIA NOLASCO HERRERA

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y UNO
DE H.

5872156



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

NUMERO VEINTICUATRO.- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo de dos mil cuatro. Ante mí, BRENDA LUCÍA NOLASCO HERRERA, Notario, de este domicilio, comparece: RAFAEL ANTONIO CASTRO GÓMEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de éste domicilio, a quien no conozco, no obstante lo identifico por medio de su documento único de identidad número cero dos cinco tres cinco ocho siete seis- uno, actuando en su calidad de Arbitro integrante del Tribunal Ad-Hoc, que en equidad conocí de las diferencias surgidas entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones-- ANTEL-- y la ASOCIACIÓN INFOCENTROS, Asociación sin fines de lucro, y Ejecutor Especial nombrado para el otorgamiento del presente acto, personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: A) Certificación Literal de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, suscrita por los señores José Albino Tinetti Quiñero y José Carlos González Cabrera, Presidente y Secretario, respectivamente, del Tribunal Arbitral Ad-hoc, de la cual consta el acto de comunicación hecho al compareciente de su nombramiento para integrar el Tribunal Arbitral Ad-hoc, que en equidad conocería del caso Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones-- ANTEL-- contra la Asociación Infocentros, Asociación sin fines de lucro, por parte del Doctor Juan José Daboub Abdala, actuando en su calidad de Coordinador del Consejo de Administración y por tanto representante legal del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones-- ANTEL--, en cumplimiento del acuerdo tomado por dicho Consejo de Administración, en Acta de Sesión Número Cincuenta, Punto Uno, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres; B) Certificación Literal, de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, suscrita por los señores José Albino Tinetti Quiñero y José Carlos González Cabrera, Presidente y Secretario, respectivamente, del Tribunal Arbitral Ad-hoc, de la cual consta el acto de comunicación por parte del compareciente, de su aceptación del cargo de Arbitro, conferido por el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones-- ANTEL--, de fecha seis de febrero de dos mil cuatro; C) Certificación Literal, de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, suscrita por los señores José Albino Tinetti Quiñero y José Carlos González Cabrera, Presidente y Secretario, respectivamente, del Tribunal Arbitral Ad-hoc, de la cual consta el Acta Número Cuatro, de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil cuatro, por medio de la cual se instala en legal forma el tribunal arbitral que en equidad disminuirá las diferencias surgidas entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones-- ANTEL-- y la Asociación Infocentros, Asociación sin fines de lucro y el nombramiento del señor José Carlos González Cabrera, para que funja como secretario del mismo; D) Certificación Literal, de fecha veintiuno de mayo de dos mil cuatro, suscrita por los señores José Albino Tinetti Quiñero y José Carlos González Cabrera, Presidente y Secretario, respectivamente, del Tribunal

Arbitral Ad-Hoc, de la cual consta el laudo arbitral que más adelante se protocolizará; y, E) Certificación Literal, de fecha veintuno de mayo de dos mil cuatro, suscrita por los señores José Albino

Tinetti Quiñero y José Carlos González Cabrera, Presidente y Secretario, respectivamente, del Tribunal Arbitral Ad-Hoc, del Acta Número Siete, de la cual consta que por resolución de las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil cuatro, se nombró al compareciente como ejecutor especial, para que en representación del Tribunal Arbitral y en cumplimiento del fallo contenido en el mismo y artículo sesenta y dos de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje, comparezca ante Notario al otorgamiento del presente acto, a protocolizar el Laudo Arbitral, dictado en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintuno de mayo de dos mil cuatro. Y en el carácter en que actúa MEDICE: Que en cumplimiento de lo establecido en el Laudo Arbitral, de las diecisiete horas, del día veintuno de mayo de dos mil cuatro, artículo sesenta y dos de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje, y resolución de las nueve horas del día veintidós de mayo de dos mil cuatro, viene a solicitar me que ante mis oficinas se protocolice el laudo arbitral dictado en el proceso arbitral que en equidad se promovió para resolver las diferencias surgidas entre Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de la Administración Nacional de Telecomunicaciones - ANTEL -, que podrá abreviarse FANTEL y la Asociación Infocentros, Asociación sin fines de lucro que podrá abreviarse INFOCENTROS, y para los efectos legales consiguientes procedo a protocolizar ante mis oficinas de notario, dicho laudo que literalmente dice:

..... TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EN EQUIDAD PARA RESOLVER LAS DIFERENCIAS SURGIDAS ENTRE FANTEL Y ASOCIACION INFOCENTROS, EN LA EJECUCION DEL CONTRATO DE PRESTAMO Y PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DE CENTROS COMUNALES DE INFORMACION

TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO EN EQUIDAD: San Salvador, a las diecisiete horas del día veintuno de mayo de dos mil cuatro. — Reunidos en la sede arbitral situada en el apartamento número cuatro, Módulo "D", del Edificio Fountainblue, sobre la ochenta y siete avenida norte de la Colonia Escalón. Estando presentes: el doctor José Albino Tinetti Quiñero, mayor de edad, abogado, de este domicilio, fungiendo como presidente, y los licenciados Rafael Antonio Castro Gómez, mayor de edad, abogado, de este domicilio, y José Aresio Nolasco Herrera, mayor de edad, abogado y notario, de este domicilio, todos árbitros que conformamos el Tribunal Ad-Hoc, que en equidad disminuirá las diferencias surgidas entre el FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- ANTEL, y la ASOCIACIÓN INFOCENTROS, en relación a supuestos incumplimientos por parte de esta última institución, de las obligaciones consignadas en el "CONTRATO DE PRÉSTAMO Y SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE CENTROS COMUNALES DE INFORMACIÓN", estando concluidas las distintas etapas del procedimiento arbitral y con el objeto de emitir el consiguiente laudo arbitral, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje; CONSIDERAMOS: —

I- El presente proceso arbitral en equidad ha sido promovido por el FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- ANTEL, que en adelante se abreviará como FANTEL, entidad autónoma de derecho público, de este domicilio, creada por virtud de Decreto Legislativo Número 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial Número 90, Tomo 343, de fecha 18 de mayo de 1999, contra la ASOCIACIÓN INFOCENTROS, entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada por sus estatutos, de conformidad a escritura pública de fecha 6 de enero de 1999,

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y DOS M. DE H.

5872157

publicados en el Diario Oficial Número 101, Tomo 343, de fecha 2 de junio de 1999, e inscrita al número 10 del Libro 15 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del

Interior, ahora Ministerio de Gobernación. ———— II- Han intervenido en el presente proceso arbitral en equidad las licenciadas Claudia María Morzón Larín y María Eugenia Chacón

Giammattei, en su calidad de apoderadas generales judiciales en representación de FANTEL y; los licenciados Ricardo Ernesto Castillo Hidalgo y Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, en su

calidad de apoderados especiales en representación de la ASOCIACION INFOCENTROS. ———— A fin de darle cumplimiento a lo prescrito en el artículo 60 y siguientes de la Ley de

Mediación, Conciliación y Arbitraje, se hará una relación sucinta del conflicto sometido a conocimiento de este Tribunal. ———— (a) Con fecha trece de marzo de dos mil cuatro el

tercer árbitro manifestó por escrito su aceptación del cargo, por lo que a partir de ese momento se dio por iniciado el presente proceso arbitral, con el objeto de resolver los conflictos entre FANTEL

y la ASOCIACION INFOCENTROS respecto del Contrato de Préstamo y Servicios para la Ejecución del Proyecto Centros Comunitarios de Información, suscrito entre las partes el día dieciséis

de febrero de 2000, que en adelante denominaremos "el Contrato". ———— Iniciado el procedimiento arbitral en la fecha antes indicada, FANTEL a través de la licenciada Claudia

María Morzón Larín, demandó el día treinta y uno de marzo de 2004, a la Asociación Infocentros básicamente por dos reclamos: (a) incumplimiento de las obligaciones en cuanto a las metas

pactadas e (b) incumplimiento de las obligaciones de pago del préstamo, las cuales llamaremos obligaciones económicas. ———— Según argumentó FANTEL, de acuerdo al contrato la

ASOCIACION INFOCENTROS debía instalar 10 Centros Comunitarios de Información, en adelante CCI, tipo madre y 90 CCI de tipo comerciales y/o institucionales. Sin embargo, el

incumplimiento radica que la Asociación Infocentros solo instaló 7 CCI de tipo Madre y 33 CCI de tipo comercial. ———— Asimismo, respecto de la autosostenibilidad que se

encontraba la ASOCIACION INFOCENTROS obligada a buscar y garantizar a través del sistema de franquicias sobre los 100 CCI, solamente logró franquiciar 8. Colocación de franquicias

90 según la obligación contractual y el nivel de cumplimiento fue apenas de 12 franquicias. ———— Finalmente FANTEL argumentó que debía amortizar como cuota al primer pago el 15

de octubre de 2003 la cantidad de setecientos sesenta y nueve mil doscientos treinta dólares con setenta y siete centavos, (US\$ 769,230.77), no habiendo abonado ninguna cantidad e inclusive

habiéndose negado a cancelarla. ———— El fundamento de la demanda y en consecuencia del reclamo de FANTEL contra la ASOCIACION INFOCENTROS lo constituye en

las cláusulas octava y vigésima del contrato, disposiciones contractuales que en su parte pertinente establecen lo siguiente respectivamente: "La primera etapa se divide en cuatro fases dentro de las

cuales existen diversas actividades a desarrollar, estando cada una de ellas concatenadas entre sí, de tal manera que se entenderá cumplida la ejecución de la primera etapa del proyecto a

satisfacción del Consejo única y exclusivamente cuando la entidad ejecutora haya cumplido a cabalidad con las cuatro fases de esta etapa establecida a lo largo del mismo además de las

obligaciones establecidas a lo largo de contrato..." "Terminación de Contrato. Por el Consejo: El Consejo podrá mediante notificación de terminación por escrito a la entidad ejecutora emitida

con no menos de treinta días de anticipación, salvo en el caso previsto en número cuatro mas adelante, en el que se requiere notificación por escrito con sesenta días de anticipación como mínimo,

dar por terminado este contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en esta Clausula: (2) Si la entidad ejecutora incumple total o parcialmente cualquiera de las obligaciones

especificas o generales detalladas en el presente contrato y en sus anexos. (6) Si la entidad ejecutora no amortizare al préstamo según señala la cláusula quinta de este contrato". ———— En

síntesis el reclamo de FANTEL radicó en la petición de terminación de contrato por incumplimiento en las obligaciones contractuales impuestas a la ASOCIACION INFOCENTROS, por no

1 haberles cumplido en tiempo y forma de cómo fueron pactadas, y solicitaron que se le condenara a la ASOCIACION INFOCENTROS al pago total de la deuda que asciende a nueve
2 millones de dólares. ————— (b) Con fecha veinte de abril de dos mil cuatro, la ASOCIACION INFOCENTROS, por medio de sus apoderados especiales licenciados Ricardo Ernesto
3 Castillo Hidalgo y Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, contestaron la demanda en sentido negativo y de conformidad al artículo 47 número 1, presentaron demanda de reconvencción contra
4 FANTEL. ————— El fundamento del reclamo o demanda de reconvencción de ASOCIACION INFOCENTROS en contra de FANTEL lo constituye los costos y gastos
5 efectuados por ASOCIACION INFOCENTROS en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en exceso del monto total establecido por FANTEL para la ejecución del servicio para
6 la ejecución del Proyecto Centros Comunes de Información que los originó, es decir de diez millones de dólares pactados, en el entendido que se encuentra en deber FANTEL un último
7 desembolso por la suma de un millón de dólares, así como a los que ASOCIACION INFOCENTROS tiene derecho como contraprestación por el servicio presado, lo que no fueron
8 determinados contractualmente. ————— Los costos y gastos efectuados por la ASOCIACION INFOCENTROS en exceso para los efectos del arbitraje, circunscrito a las cifras
9 expresados y reclamadas en la etapa previa al arbitraje es de trece millones quinientos setenta y tres mil trescientos setenta y dos dólares siete centavos (US\$ 13,573,372.07). Es importante
10 destacar que la ASOCIACION INFOCENTROS determinó la suma de quince millones cuatrocientos veinticuatro mil seiscientos treinta dólares (US\$ 15,424,630.00) en concepto del valor
11 total de los servicios prestados, que incluyen los costos y gastos efectuados por dicha Asociación a la fecha de la demanda de reconvencción, haciendo hincapié que no obstante lo anterior, el
12 reclamo se circunscribe por voluntad propia en la cifra menor anotada en este apartado. ————— La ASOCIACION INFOCENTROS argumentó que todo la estructuración económica
13 del proyecto partió del supuesto básico del sistema de franquicias establecido y perfilado por la Red Científica Peruana, sin embargo a fin de resumir las pretensiones expuestas por la Asociación
14 Infocentros, contenidas en la demanda de reconvencción, algunas de las causas por las cuales la premisa de rentabilidad y autosostenibilidad de los CCI no se cumplieron, y en contraposición
15 obligaron a la ASOCIACION INFOCENTROS a utilizar recursos adicionales. Todo lo anterior -afirman- se encuentra plenamente probado: (1) el carácter social del proyecto, (2) el atraso
16 cultural del país (3) el escaso desarrollo en la prestación del servicio, (4) la necesidad de formación cultural de la población, (5) creación y desarrollo de contenidos y aplicación relevantes para la
17 población, (6) capacitación y acreditación de técnicos, (7) introducción y capacitación en el uso y aplicación de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a micro, pequeña
18 y mediana empresa y Red del Desarrollo, (8) centro de oportunidades laborales, (9) centro de producción y transmisión. ————— Asimismo establecen que respecto al incumplimiento en
19 las metas en lo que se refiere a la instalación de 100 CCI, la misma no se debió a una decisión unilateral o antojadiza, sino que en su oportunidad argumentaron que se debió a una sensata decisión
20 de buena y correcta ejecución, justificable por el fallo de la premisa económica básica y fundamental sobre el que se hizo descansar la rentabilidad y autosostenibilidad de todo el diseño del
21 proyecto. ————— Finalmente precisaron sobre el reclamo del incumplimiento en las obligaciones económicas, que dado que los costos incurridos por la ASOCIACION INFOCENTROS en la
22 ejecución del proyecto exceden notablemente al monto que le fue adjudicado por FANTEL, para la ejecución de los mismos componentes, siendo el valor de los servicios contractuales superior
23 a lo desembolsado, concluyen que FANTEL se encuentra obligado a cancelar a la Asociación la suma invertida en exceso, desvirtuando con ello cualquier clase de incumplimiento, debiendo
24 ser compensados contra el monto real regresado por la Asociación, contra el monto de la primera cuota reclamada por FANTEL, así como el monto total del préstamo. ————— (c) El día

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y TRES
M. DE H.

5872158

veintitrés de abril de dos mil cuatro, el Tribunal Arbitral tuvo por contestada la demanda en sentido negativo por parte de la ASOCIACION INFOCENTROS y entre otras cosas, admitió la

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

demanda de contravención por lo que se le comió traslado a FANTEL para que hiciera uso de su derecho, dentro del término que para esos efectos señala la ley. ————— FANTEL el día tres de mayo de dos mil cuatro contestó la demanda de reconvencción en sentido negativo, en virtud de los hechos reputados en la demanda incoada contra la ASOCIACION INFOCENTROS, hechos y pretensiones que ratificó en la misma contestación referida. ————— Como una breve reseña de la contestación de FANTEL a la demanda de reconvencción se puede precisar que FANTEL expuso en esa oportunidad que la demanda planteada por la ASOCIACION INFOCENTROS no se basaba sobre hechos nuevos o distintos imputables a FANTEL, sino que se constituían en una contra argumentación derivada de los dos incumplimientos contractuales que dieron base para que FANTEL demandara a la ASOCIACION. Concluye FANTEL advirtiendo que sobre los gastos en demasía erogados por la Asociación, lo indicado era dirigirse a FANTEL para exponer los supuestos factores o hechos que en apariencia volvían inviable financieramente o no sostenible el proyecto, así como los servicios o actividades e inversiones adicionales relacionadas, a las cuales la Asociación Infocentros se vio obligada a enfrentar. ————— Con las aseveraciones anteriores FANTEL finalizó expresando, que solo ha dicha entidad le correspondía evaluar los argumentos o causas supervinientes expuestas por la Asociación, en tanto las obligaciones contenidas en el contrato y sus anexos, así como sus alcances fueron del absoluto conocimiento previo de la ASOCIACION INFOCENTROS en el momento que ofertaron sus servicios. ————— (d) El día nueve y diez de mayo de 2004 se llevó a cabo la cita a conciliación entre las partes, todo de conformidad a lo que regula el artículo 47 número 3 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. ————— Durante dicha etapa procedimental las partes llegaron a un acuerdo en lo que se refiere al aspecto del incumplimiento de metas planteado por FANTEL, el cual fue reconvenido por la ASOCIACION INFOCENTROS. En ese sentido el Tribunal solo se referirá al mismo, en la parte resolutive del laudo, ya que según establece la Ley de la Materia, al haber las partes llegado a un acuerdo específico, el Tribunal se encuentra en la obligación de dar por terminado el trámite y conocimiento sobre el punto o aspecto acordado. Por lo que habiendo existido conciliación en cuanto al cumplimiento de metas y solicitándolo así las partes, se elevará dicho acuerdo a la categoría de laudo arbitral definitivo. ————— En razón de no haberse llegado a un acuerdo total de las pretensiones y resistencias relativas al préstamo concedido y a la reclamación económica, se procedió continuar con el trámite arbitral, en donde las partes renunciaron voluntariamente a la etapa de pruebas así como a la de alegatos. ————— VI Toca ahora analizar y disminuir la disputa que ha surgido entre las partes relativo al aspecto económico, en donde merece la pena mencionar que, dentro de la etapa de conciliación FANTEL planteó que mantenía invariable la pretensión consignada en la demanda, ya que la normativa del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL tiene previsto la inversión por una sola vez de únicamente diez millones de dólares para el desarrollo de Centros Comunitarios de Información, lo cual significa que la ley no les autoriza en ningún momento ni bajo ninguna circunstancia erogar una cantidad que suponga ser mayor que diez millones de dólares. ————— -Siempre dentro de la etapa conciliatoria y en lo que respecta al aspecto económico, la ASOCIACION INFOCENTROS expuso que ha recibido de FANTEL la cantidad de nueve millones de dólares de los diez estipulados en el contrato, que lo efectivamente invertido por dicha asociación asciende aproximadamente a quince millones de dólares, es decir que FANTEL le debe aproximadamente seis millones de dólares. Que con el propósito de conciliar la oferta la ASOCIACION se encuentra en la disposición de reducir el reclamo a trece millones de dólares, y que FANTEL les entregue el millón de dólares remanente, con lo cual habría una compensación de obligaciones por la suma de diez millones de dólares y habría un saldo a favor de la Asociación

Infocentros de tres millones de dólares. — V.- Sobre la fundamentación y valoración de las pruebas, cabe destacar que tanto FANTEL como ASOCIACION INFOCENTROS,

1 proveyeron una cantidad de pruebas documentales relevantes al caso, que han ilustrado de manera magnánime y significativa al Tribunal, cuya robustez condujo al Tribunal a no practicar
2 ningún adicional, específicamente la aportación de la siguientes documentos: (a) Contrato de Préstamo y Servicios para la Ejecución del Proyecto Centros Comunales de Información, suscrito
3 entre las partes el día dieciséis de febrero de 2000, (b) la Evaluación Económica y Social del Proyecto e Informe sobre cumplimiento de obligaciones contractuales y (c) Inversión económica del
4 Proyectos (documentos auditados) i Costo de Administración de la Red Infocentros, ii Inversión en Activos Fijos, iii Servicios de Formación Cultural, iv. Servicios de Formación Empresarial,
5 v. Servicios de Búsqueda de Empleo y, vi. Otros Servicios. — VI. Analizado los argumentos expuestos por cada una de las partes, los documentos probatorios mencionados en el

6 apartado que antecede y, considerando las reclamaciones recíprocas de naturaleza económica, este Tribunal basado en su conciencia y sin atender más que a la verdad y a la buena fe estima que,
7 en efecto, no es posible adjudicar la razón completa a ninguna de las partes, ni acceder en todo a lo solicitado por cada una, pues, los temas, además de complejos, guardan estrecha relación entre sí
8 y las actuaciones de una y otra, han estado apegadas a los derechos y obligaciones a que se sometieron, teniendo en cuenta la particular naturaleza de la relación establecida entre ellas. —

9 — Este Tribunal estima que el préstamo concedido lo fue en beneficio del proyecto propiedad de FANTEL y cuya ejecución se encargó a la ASOCIACION INFOCENTROS, que dada
10 la especialidad del proyecto y su proyección social, varias de las premisas, sobre todo de índole financiera, sobre las cuales se sustentó, demostraron su inoperancia en la práctica, habida cuenta,
11 además, de la naturaleza social del proyecto. — Así, ni es posible dar por terminado el contrato y condenar a la ASOCIACION INFOCENTROS al pago de la suma prestada, ni es posible

12 aceptar todas las reclamaciones económicas de esta parte con FANTEL, y por ende tampoco procede condenar a FANTEL al pago de cantidad alguna en exceso del monto total del préstamo
13 establecido, de conformidad con los razonamientos siguientes: — (1) Ciertamente la ASOCIACION INFOCENTROS ha demostrado documentalmente haber efectuado gastos e

14 inversiones más allá del monto total del préstamo concedido, sin embargo no es menos cierto que estaba en el deber de generar rentabilidad económica y social del mismo proyecto, los cuales,
15 obviamente, debían ser reinvertidos en beneficio de la ejecución y prosecución del proyecto mismo, dada la amplitud de sus obligaciones contractuales, lo cual, además, guarda concordancia con
16 su propia naturaleza de ser una asociación sin fines de lucro. — (2) De la valoración de la prueba documental presentada por la ASOCIACION INFOCENTROS pueden

17 efectuarse dos consideraciones que este tribunal estima esenciales para justificar su resolución: (a) que una cantidad significativa de los recursos entregados en préstamo por FANTEL fueron
18 gastados e invertidos en el establecimiento y desarrollo del proyecto que le fue encomendado y que por ende está comprobado el destino e inversiones efectuadas con los recursos suministrados
19 por FANTEL y (b) que una cantidad también significativa de las reclamaciones efectuadas en exceso de los egresos por el concepto anterior, tienen el carácter de valor o precio por los servicios

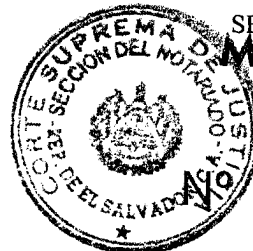
20 prestados, lo que implica una cuantificación económica a un valor que, por su propia naturaleza de inversión social, tiene su compensación no en términos económicos sino de valor agregado a la
21 educación de la comunidad salvadoreña, destinataria y beneficiaria final de los beneficios del proyecto, lo cual, además, constituye una de las obligaciones contractuales impuestas a la entidad
22 ejecutora. — (3) En lo que respecta a los honorarios reclamados, si bien es cierto que el carácter de un contrato de servicios lo justifica, también es cierto que los fondos otorgados en

23 préstamo sirvieron para el pago de los gastos operativos y de desarrollo de la red de infocentros establecida, lo que impide efectuar una condena específica por ese reclamo particular, habida
24

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SETENTA Y CUATRO
M. DE H.

5872159

1 cuenta de que en un contrato de prestación de servicios, dentro de los honorarios pactados, el prestatario del servicio esta en la obligación de afrontar sus costos y gastos de operación. —

2 Todas estas razones impiden a este tribunal entrar al análisis individual y detallado de cada una de las reclamaciones económicas presentadas por las partes, pues podría conducir en el error de

3 parcializar la verdad del caso e incurrir en una injusticia al momento de consolidadas para emitir un solo fallo que, además de justo, debe estar apegado a la verdad en la forma que este Tribunal la

4 concibe. — Así que, las reclamaciones pecuniarias efectuadas por la ASOCIACION INFOCENTROS, este tribunal las engloba en tres grandes rubros (a) costos y gastos efectuados en

5 beneficio del proyecto, entendidas como las erogaciones efectivamente realizadas en procura del proyecto que le fue encomendado y que justifican una cantidad equivalente al monto total del

6 préstamo concedido; (b) una inversión social, cuya cuantificación económica no es posible determinar en detalle, no obstante que implique tanto erogaciones de fondos o visto de otra manera

7 como ingresos dejados de percibir, pero cuya existencia este tribunal reconoce y, (c) un honorario como contraprestación por los servicios prestados, pero de muy difícil separación con los fondos

8 prestados y comprometidos igualmente en la prestación del servicio por el que se reclama. — Por todo lo mencionado este Tribunal esta persuadido que analizar desde el punto de vista

9 estrictamente económico las pretensiones y argumentaciones de una y otra parte, se traduciría irremediablemente a emitir un laudo injusto, así incorpore el mas detallado y minucioso análisis

10 contable y financiero del caso. — Por las razones antes expuestas, este Tribunal FALLA: (1) Declárase que no ha lugar a la terminación del "Contrato de Préstamo y Servicios para la

11 Ejecución del Proyecto de Centros Comunitarios de Información"; (2) Absuélvase a la ASOCIACION INFOCENTROS en relación a supuestos incumplimientos por parte de esta última

12 entidad, de las obligaciones consignadas en el "Contrato de Préstamo y Servicios para la Ejecución del Proyecto de Centros Comunitarios de Información"; (3) Absuélvase al FONDO

13 ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES- ANTEL, en

14 relación al reclamo con la inversión económica del proyecto Centros Comunitarios de Información y al reclamo respecto de los honorarios por la prestación de los servicios contractuales; (4)

15 Téñense por reestructuradas las obligaciones contractuales diferentes de las económicas en el sentido siguiente: La red de Infocentros se deberá expandir hasta un máximo de cuarenta y cinco

16 Centros Comunitarios de Información, para lo cual la Asociación Infocentros se compromete a: A) Incrementar en cinco centros comunitarios de información la Red de Infocentros cumpliéndose en

17 la forma siguiente: a) Un nuevo Infocentro ya instalado, el cual forma parte de la referida red denominado Infocentro Don Bosco y está ubicado en las instalaciones de la Fundación Salvador del

18 Mundo en Soyapango; b) Cuatro Infocentros a instalarse en un período de un año, contado a partir de la fecha en que, una vez aceptada, quede firme la propuesta que se formula. B) Los cuatro

19 Infocentros pendientes de instalar tendrán, a manera de referencia, las características siguientes: a) Contar con todas las condiciones técnicas básicas requeridas para funcionar como un centro de

20 información. Es decir, conectividad de alta velocidad con un mínimo de 128 Kbps, Red local categoría 5, servidor de red, un máximo de 10 computadoras para servicio al público, impresores,

21 unidades de quemado de discos compactos, cámara web y scanner. Los equipos audiovisuales que se necesiten, serán provistos de acuerdo a requerimiento y programación de eventos,

22 aprovechándose los recursos que actualmente pertenecen Asociación Infocentros; b) En cuanto al diseño de las instalaciones, éstas deberán cumplir los estándares mínimos necesarios: un mueble

23 de recepción, un mueble con su respectiva silla para cada computadores y sala de capacitación si el local lo permitiese; c) Con el propósito de reducir costos, la infraestructura será diseñada de

24 manera que se requiera un mínimo de ventilación artificial y se considerará la prestación y contratación de servicios adicionales. C) Los criterios para el establecimiento de nuevos centros son: a)

Significativa concentración poblacional; b) Actividad económica; c) Afluencia de poblados cercanos; d) Mayor cantidad de centros educativos con nivel de tercer ciclo básico o con educación

media; e) Existencia de otras estructuras económicas y sociales que concentren población; y, f) Apoyo para cobertura de gastos operativos por organizaciones municipales o comunales. D)

Debe ser entendido que la Asociación Infocentros se obliga a lo siguiente: a) Los centros comunales nuevos contarán con los servicios de interconexión bajo responsabilidad de la Asociación

Infocentros; b) Se efectuará la selección del equipo técnico y administrativo mínimo requerido para la operación de los centros comunales; c) Capacitar al personal seleccionado; d) La misma

proveerá el plan de negocios; e) Asegurar el acceso al universo informativo de la Internet y en la medida de lo posible, el desarrollo de contenidos y aplicaciones específicas en la red adaptadas a la

cultura local de la ubicación de dichos centros comunales; f) Proveer a cada nuevo centro de soporte administrativo y técnico; g) En la medida de lo posible, adecuar el diseño arquitectónico al

básico estándar; e) A realizar la inversión al nivel mínimo requerido y a variarla por cada centro adicional; y, f) A proporcionar los servicios de acuerdo a lo que se demande en cada ubicación. Si

lo anterior es aceptado propone que se tenga por conciliada la reclamación contenida en la demanda en cuanto al cumplimiento de las metas estipuladas, se tengan por reestructuradas las

obligaciones de conformidad con los términos de la conciliación, caso de haberla; y, en consecuencia, se tienen por cumplidas todas las demás obligaciones contractuales. (5) Téngase por

compensado el monto total del préstamo concedido y reclamado por FANTEL a la ASOCIACION INFOCENTROS contra todas las reclamaciones pecuniarias efectuadas y

contademandas por esta a FANTEL, en razón del monto total del préstamo concedido; (6) Ordénase a FANTEL, para que proceda a efectuar el desembolso de la suma de un millón de

dólares, en tanto se reconoce la procedencia y validez de tal obligación, debiendo FANTEL cumplir con ello, habida cuenta que la compensación declarada en este laudo, importa todos y cada

uno de los rubros reclamados por ASOCIACION INFOCENTROS A FANTEL, y por ende implica el reconocimiento de la titularidad de las inversiones efectuadas en beneficio de quien

aportó los recursos económicos para su creación y desarrollo; (7) En cumplimiento al artículo 62 inciso segundo de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, ordénase la protocolización del

presente laudo arbitral y, (8) Notifíquese el presente laudo arbitral a las partes. — En exceso de sus potestades legales, este Tribunal recomienda a ambas partes que no obstante que el

presente laudo tiene carácter ejecutivo y goza por sí mismo de los caracteres de una sentencia definitiva, para lo cual basta su sola promulgación, con posterioridad analicen la conveniencia de

reestructurar sus obligaciones contractuales sobre la base de los términos consignados en el presente laudo, de suerte tal que ambas queden debidamente reguladas en cuanto a sus obligaciones y

se establezca la figura legal más adecuada para continuar con el proyecto a futuro, bajo la modalidad que encuentren adecuada, adoptando la previsión efectuada en la Ley de creación de

FANTEL y su Reglamento respectivo. "*****" Do yo fe: que la anterior transcripción es fiel y conforme con su original, extiéndase el testimonio de este instrumento a los interesados.

Así nos expresamos, lo he escrito en un solo acto, íntegro e ininterrumpidamente, lo ratificamos y para constancia ambos firmamos. DOY FE-

Asociación Cooperativa de Servicios Gráficos
ACOASERGRAC DE R.L.

24

SO ANTE MI, DEL FOLIO SETENTA Y UNO frente al setenta y cuatro vuelto DEL **LIBRO SEPTIMO DE MI PROTOCOLO**, QUE VENCE EL DIA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL CINCO. Y PARA SER ENTREGADO AL **FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - ANTEL**, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO.- EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL CUATRO.-

Benito Nolasco



